



Ciencia Jurídica y Sostenibilidad

Artículo

DOI: en trámite | ISSN/eISSN: en trámite

Título en español

Emergencia climática y derechos humanos en el Sistema Interamericano: reporte de la Opinión Consultiva OC-32/25

Title in English

Climate Emergency and Human Rights in the Inter-American System: report on Advisory Opinion OC-32/25

Fechas editoriales

Recibido: 10 de noviembre de 2025

Aceptado: 30 de noviembre de 2025

Publicado: 1 de diciembre de 2025

Autoría y datos

Autor: Oscar Rafael Hernández Meneses

Afiliación: Universidad Nacional Autónoma de México

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2472-7637>Correo: cienciajuriciaycomplejidad@gmail.com

Resumen

Este reporte sintetiza la Opinión Consultiva OC-32/25 (29 de mayo de 2025) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre emergencia climática y derechos humanos. Su objetivo es explicar su génesis, la lógica metodológica adoptada por el Tribunal y los criterios interpretativos de mayor utilidad práctica para políticas públicas y litigio. El método es documental-analítico, basado en la lectura sistemática de la Opinión y la identificación de sus estándares normativos clave. Se destacan: (i) el uso explícito de la mejor ciencia disponible (principalmente informes del IPCC) como soporte del razonamiento jurídico; (ii) el reconocimiento del derecho a un clima sano como componente del derecho a un ambiente sano, con dimensiones individual y colectiva; (iii) la afirmación de obligaciones estatales de mitigación y adaptación bajo un estándar de debida diligencia reforzada, con énfasis en regulación y control de actividades privadas; (iv) la centralidad de los derechos de procedimiento —ciencia, información, participación y justicia— y la obligación de atender vulnerabilidades diferenciadas. La Opinión consolida un marco interamericano integrado para orientar acción climática con enfoque de derechos humanos.

Palabras clave: emergencia climática; derecho a un clima sano; debida diligencia reforzada; derechos de procedimiento; justicia climática; Sistema Interamericano

Abstract

This report summarizes Advisory Opinion OC-32/25 (29 May 2025) of the Inter-American Court of Human Rights on the climate emergency and human rights. It explains its genesis, the Court's methodological approach and the most practically relevant interpretive standards for public policy and litigation. The method is documentary and analytical, based on a systematic reading of the Opinion and the identification of its key normative standards. Main findings include: (i) an explicit reliance on the best available science (mainly IPCC assessments) as the evidentiary backbone of legal reasoning; (ii) recognition of a right to a healthy climate as a component of the right to a healthy environment, with both individual and collective dimensions; (iii) State duties on mitigation and adaptation under an enhanced due-diligence standard, including regulation and oversight of private activities; and (iv) the central role of procedural rights —science, information, participation and access to justice— together with obligations to address differentiated vulnerabilities. Overall, OC-32/25 consolidates an integrated Inter-American framework for rights-based climate action.

Keywords: climate emergency; right to a healthy climate; enhanced due diligence; procedural rights; climate justice; Inter-American system

INTRODUCCIÓN

Esta nota ofrece una lectura guiada de la Opinión Consultiva OC-32/25 (29 de mayo de 2025) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, solicitada por Chile y Colombia, relativa a las obligaciones estatales para responder a la emergencia climática desde el derecho internacional de los derechos humanos. Más que un resumen exhaustivo, el propósito es destacar su génesis, su relevancia sistémica y los estándares con mayor potencial de aplicación en políticas públicas, litigio y control de convencionalidad.

Génesis y legitimidad participativa. Chile y Colombia presentaron la solicitud el 9 de enero de 2023. En el procedimiento consultivo, la Corte recibió 263 escritos de observaciones que concentraron aportes de 613 actores (Estados, órganos de la OEA, organismos internacionales, comunidades, ONG, academia y sociedad civil), reflejando la densidad política y técnica del debate regional.

Método interpretativo y “mejor ciencia disponible”. La Corte estructura su razonamiento en dos partes: primero, un capítulo fáctico-normativo sobre cambio climático y sus impactos; después, la determinación de obligaciones derivadas de la Convención Americana y el Protocolo de San Salvador. Un rasgo metodológico central es la dependencia explícita de informes del IPCC como fuente principal para fijar los hechos climáticos relevantes, articulando ciencia y derecho bajo el principio pro persona.

Del ambiente sano al “clima sano”. En el núcleo sustantivo, la Corte distingue la protección del sistema climático global y reconoce un derecho humano a un clima sano como derecho independiente derivado del derecho a un ambiente sano, con el objetivo de delimitar obligaciones específicas frente a la crisis climática. Este derecho opera en dimensión colectiva (humanidad presente y futura, y Naturaleza) e individual

(posibilidad de cada persona de desarrollarse en un sistema climático libre de interferencias antropogénicas peligrosas).

Normas imperativas y giro pro natura. Entre sus afirmaciones más discutidas, la Opinión sostiene que la prohibición imperativa de conductas antropogénicas capaces de afectar de forma irreversible el equilibrio vital del “ecosistema común” constituye una norma de jus cogens. En la misma línea, por mayoría, reconoce la tendencia a considerar a la Naturaleza y sus componentes como sujetos de derechos, como herramienta para prevenir daños existenciales antes de su irreversibilidad, en el marco de la “triple crisis planetaria”.

Obligaciones de mitigación, regulación y supervisión. Bajo el derecho al clima sano, el Tribunal identifica deberes estatales que trascienden lo programático: (i) adoptar regulación que defina una meta y una estrategia de mitigación basada en derechos humanos; (ii) regular el comportamiento de las empresas; (iii) establecer mecanismos de supervisión y fiscalización; y (iv) determinar el impacto climático de proyectos y actividades cuando corresponda. Para la adaptación, subraya la obligación de prevenir afectaciones mediante un estándar de debida diligencia reforzada, guiado por la mejor ciencia disponible.

Derechos de procedimiento: ciencia, información y justicia. OC-32/25 refuerza la idea de que la gobernanza climática democrática es un componente de cumplimiento. En particular, desarrolla el derecho a la ciencia y el reconocimiento de saberes locales, tradicionales e indígenas; y exige sistemas robustos de información climática. A la luz de instrumentos como el Acuerdo de Escazú, enfatiza deberes de producción y divulgación proactiva, accesible y comprensible de información ambiental, además de medidas frente a la desinformación.

Acceso a la justicia climática. En clave procesal, la Opinión ordena asegurar medios adecuados para la administración de justicia, la aplicación del principio pro actione, la celeridad, reglas de legitimación, prueba y reparación. Asimismo, recuerda a las autoridades judiciales el deber de realizar control de convencionalidad con los estándares desarrollados por la Corte, especialmente en litigios climáticos.

Puntos de interés para México y América Latina. Sin agotar su alcance, tres vectores merecen atención: (i) el traslado de obligaciones climáticas a parámetros controlables (metas normativas, evaluación de impacto climático, fiscalización); (ii) la extensión de deberes estatales hacia cadenas de valor y actores privados mediante regulación y supervisión; y (iii) la intersección entre vulnerabilidad, desigualdad y acción climática, que exige recabar información sobre riesgos y grupos afectados para diseñar respuestas diferenciadas.

Conclusión. La OC-32/25 consolida un marco interamericano integral para comprender la emergencia climática como problema de derechos humanos: combina ciencia y derecho, densifica obligaciones de mitigación y adaptación, y revaloriza los derechos de procedimiento como condiciones de posibilidad de una transición justa. Para el debate jurídico regional, su aporte principal es transformar la “urgencia climática” en estándares revisables, con lenguaje operativo para legisladores, autoridades administrativas y tribunales.

Referencias: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-32/25, Emergencia climática y derechos humanos, 29 de mayo de 2025; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17, Medio ambiente y derechos humanos, 15 de noviembre de 2017; Acuerdo de Escazú, 4 de marzo de 2018.